

1 ¿Qué es una persona con derechos educativos?

Una persona con derechos educativos es el adulto que identifica o designa la corte para que tome decisiones sobre la educación o los servicios del desarrollo para un menor o un joven que tenga un caso en la Corte de Menores. Puede ser un padre, una madre, un tutor o custodio indígena del menor o del joven. Sin embargo, si la corte limita los derechos de la toma de decisiones y designa a una persona con derechos educativos que no sea el padre, la madre, el tutor ni el custodio indígena, esta persona actúa en calidad de padre, madre, portavoz, responsable de la toma de decisiones y “representante autorizado” del menor o del joven para todos los asuntos relacionados con la educación y/o con las necesidades de servicios del desarrollo los servicios del desarrollo. Esta persona tiene el derecho a acceder a los registros y a la información de la educación y de los servicios del desarrollo del menor o del joven en la misma medida permitida por la ley para un padre.

2 ¿Qué se requiere de una persona con derechos educativos?

La persona con derechos educativos de un menor o de un joven tiene los derechos y las responsabilidades impuestos por la corte. La persona con derechos educativos designada:

- Estará autorizada a acceder a los registros y a la información de la educación o de los servicios del desarrollo del menor o del joven en la medida en que lo permita la ley.
- Puede autorizar la divulgación de los registros de la educación o de los servicios del desarrollo al abogado del menor o al voluntario de CASA en la medida en la que lo permita la ley.
- Tiene que cumplir con todas las leyes de confidencialidad estatales y federales aplicables y puede compartir información solo en la medida necesaria para promover los intereses del menor o del joven.
- Tiene que reunirse con el menor o el joven; investigar sus necesidades relativas a la educación o a los servicios del desarrollo, y si dichas necesidades se satisfacen; y, antes de cada audiencia de revisión programada, proporcionar información y recomendaciones al trabajador social o al funcionario de condena condicional, o hacer recomendaciones por escrito para la corte, o asistir la audiencia de revisión y participar en cualquier parte de la audiencia relacionada con la educación o el desarrollo del menor, o proceder con todo lo mencionado anteriormente. La persona con derechos educativos o de los servicios del desarrollo puede presentar recomendaciones por escrito en la *Declaración de persona con derechos educativos* (formulario JV-537) o en cualquier otro

formato adecuado. En la mayor medida posible, la persona con derechos educativos o de los servicios del desarrollo tiene que consultar y colaborar con el intermediario de la educación o con el coordinador de servicios del Centro Regional, o demás educadores y administradores de caso según corresponda, para reunir la información pertinente para satisfacer las necesidades y proteger los derechos del menor o del joven.

3 En cada audiencia...

En cada audiencia en un procedimiento de dependencia o de justicia juvenil, la corte tiene que identificar a las personas con derechos educativos del menor o del joven. En la audiencia de disposición, el trabajador social o el funcionario de condena condicional habrá entrevistado al padre, a la madre, al tutor o al custodio indígena, y le habrá pedido que complete y devuelva el formulario JV-225, *La salud y educación de su hijo* y lo habrá presentado a la corte. En esa audiencia, la corte, mediante la información disponible, y de ser necesario, nombrará a una persona que tendrá los derechos educativos en una orden que se hará en el formulario JV-535, *Orden de designación de persona con derechos educativos*. Esta orden tendrá la firma del juez y se presentará ante la corte junto con el formulario JV-535 (A), que contiene información general y otras consideraciones y órdenes de la corte relacionadas con la salud y educación del menor o del joven. En cada audiencia posterior, esos formularios originales JV-535 y JV-535 (A) permanecerán en vigor hasta que sea necesario limitar, restaurar o modificar los derechos sobre la educación o los servicios del desarrollo, o cuando sea necesario actualizar cualquier contacto u otra información en el formulario JV-535; o cuando haya cambios en la información general o las consideraciones y las órdenes posteriores en el formulario JV-535 (A). Los formularios JV-535 y JV-535 (A) actualizados más recientemente deben combinarse y presentarse en cada audiencia posterior.

4 ¿Quién necesita recibir los formularios originales y actualizados JV-535 y JV-535 (A)?

El primer formulario JV-535 o cualquier formulario JV-535 subsiguiente con nueva información, junto con el JV-535 (A) actualizado más recientemente, tienen que ser entregados legalmente por el secretario de la corte a las siguientes personas:

- El menor (si es mayor de 10 años);
- El abogado del menor o del joven;
- El trabajador social o el funcionario de condena condicional;
- La tribu indígena del menor (si corresponde);

- El intermediario para la educación del joven en familia de acogida;
- El coordinador de servicios para los jóvenes en hogares de crianza de la Oficina de Educación del condado;
- El coordinador de servicios del Centro Regional (si corresponde); y
- La persona con derechos educativos o un padre sustituto.

El secretario, también, puede entregar el formulario a las siguientes personas;

- El padre, la madre o el tutor (a menos que la información se considere confidencial, se haya dado fin a la patria potestad o el menor haya cumplido 18 años, y se haya dado fin a los servicios de reunificación);
- Al voluntario de CASA (si corresponde); y, si se solicita,
- A cualquier otra persona que tenga derecho a recibir notificación conforme a la sección 293 del Código de Bienestar e Instituciones.

La entrega legal tiene que efectuarse en persona o por correo de primera clase a más tardar cinco días judiciales después de que se firme la orden. Si tanto el condado como la corte autorizan la entrega legal electrónica en una jurisdicción, entonces, la entrega legal electrónica también puede utilizarse de conformidad con la regla 5.523 de las Reglas de la Corte de California.

5 Si desea apelar una decisión de la corte para limitar o modificar los derechos educativos

Si usted es padre, madre, tutor o custodio indígena, y la Corte de Menores limitó o modificó sus derechos educativos o derechos sobre los servicios del desarrollo en una audiencia, tiene derecho a apelar esta decisión. Para apelar, su abogado debe completar y presentar un *Aviso de apelación para menores* (formulario JV-800) en un plazo de 60 días posteriores a la fecha de la decisión. ***Antes de presentar el Aviso de apelación, tiene que adjuntarse la orden que el juez firmó conforme a la cual se limitan o se modifican sus derechos educativos (formulario JV-535), junto con el formulario JV-535 (A) actualizado más recientemente.*** La apelación debe presentarse en la oficina del secretario de la corte donde se haya tomado la decisión.

Este formulario JV-535-INFO debe estar disponible para el personal de la corte, los abogados que constan en actas, trabajadores sociales, funcionarios de condena condicional, padres, tutores, custodios indígenas y demás personas con derechos educativos, y para cualquier persona que tenga preguntas sobre las personas con derechos educativos.